



USHUAIA, 15 DIC 2014

VISTO: Nota Interna N° 139/14 Letra: Depto. Serv. Tur., Nota Interna N° 148/14 Letra: SERV.TUR y Dictamen D.L. y T N° 130/14, el Decreto 2621/93 y el Decreto 477/01.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto provincial N° 2621/93 contempla, en su Artículo 06 y 08 la capacidad de generar los reglamentos que considere oportunos en pos de ordenar la actividad turística.

Que el Departamento de Servicios Turísticos ha presentado el Informe Nota Interna N° 139/14, de fecha 22 de octubre de 2014, detallando exhaustivamente aspectos conflictivos de los requisitos previstos para la Clase Cama y Desayuno.

Que se remitieron las actuaciones a las máximas autoridades del Organismo, quienes dieron intervención al Departamento Legal y Técnico del Organismo a fin de que se expida sobre el particular.

Que el Departamento Legal, mediante Dictamen D.L y T. N° 130/14 concluye que el proyecto de ampliación cumple exhaustivamente los objetivos, como así también que el mismo cubre la fundamentación lógica y legal, no habiendo observación alguna al mismo.

Que se comparte criterio sobre los términos del informe mencionado.

Que según los registros obrantes, en la Dirección de Servicios Turísticos, se observan constantes pedidos de excepciones a la norma, o bien excepciones de oficio a la misma.

Que las mencionadas excepciones, redundan en un estado constante de inestabilidad de la norma.

Que las habilitaciones otorgadas mediante excepción resultan injustas para aquellos proyectistas que se ajustaron rigurosamente a la normativa.

Que es propósito de éste Organismo gestionar cualitativamente el marco normativo vigente, apuntando a eliminar las excepciones y minimizar los vacíos normativos que dificultan su aplicación.

Que es objetivo de éste Organismo generar condiciones de equidad para quienes proyecten alojamientos a ser homologados en la Clase Cama y Desayuno, internacionalmente conocida como B&B.

Que resulta necesaria, hasta tanto se actualice la normativa vigente, un complemento normativo de lo existente a fin de hacerla más operativa.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente norma de acuerdo a lo establecido en la Ley Provincial N° 65, Decreto Provincial N° 2633/14 y Disposición In.Fue.Tur. N° 201/14.

Por ello:

LA SECRETARIA DE POLÍTICA INTERNA A CARGO  
DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Incorporar al marco legal vigente el ANEXO I, que forma parte de la presente, el cual

**LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS**

**INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO**  
Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina  
Tel. ++54-02901-432067/8 Fax ++54 02901 430694  
E-mail: info@tierradelfuego.org.ar  
Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodrigo ZABALCO  
Mesa de Auditoría y Seguimiento  
Instituto Fuegoino de Turismo

quedará establecido como norma complementaria al Decreto provincial N° 477/01, Artículo N°3 G1, el cual rige para los alojamientos que se pretendan homologar en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la Clase Cama y Desayuno (B&B)

ARTÍCULO 2º: Comunicar a quien corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, cumplido archivar.

RESOLUCIÓN INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO N°


1161

/14.-

r.d.a.r.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Rodrigo S. GABRIELCO  
Mesa de Enlaces y Salidas  
Instituto Fuegoينو de Turismo

  
Dra. Daiana STEFANI  
Secretaria de Política Interna  
Instituto Fuegoينو de Turismo



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA



In.Fue.Tur.  
INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO

**Anexo I. Resolución IN.FUE.TUR. N° 1161 /14**  
**Cama y Desayuno (B&B) - Requisitos a cumplir para su incorporación al**  
**registro provincial de alojamientos turísticos.**  
**Decreto provincial N° 477/01 Artículo N° 3 - G1.**

1. Presentar por nota la solicitud de habilitación del establecimiento, detallando los siguientes datos: Nombre Apellido y N° de D.N.I. del titular - domicilio - teléfono.
2. Escritura del Inmueble, Boleto de Compra Venta, Decreto de Adjudicación y/o Contrato de alquiler con autorización para la explotación como alojamiento turístico por parte del propietario.
3. Dos juegos de fotografías de fachada, habitaciones, cocina, baños y estar.
4. Planos de arquitectura en escala 1:100 aprobados.
5. Declarar con número de local, según plano de arquitectura, los ambientes que quedarán sujetos a habilitación e inspección.
6. Las habitaciones contarán como mínimo con las siguientes dimensiones
  - a) Habitación simple: 9 m2.
  - b) Habitación doble: 10,50 m2.
  - c) Habitación triple: 13,50 m2.
7. Baño: deberá cumplir con la medida mínima establecida por código de edificación y/o planificación del municipio correspondiente. Contará con ducha, lavatorio, inodoro, bidet, agua fría y caliente, espejo o botiquín iluminado, accesorios y toma corriente.

-En el caso de los baños compartidos, deberá garantizar una relación de UN BAÑO cada CUATRO plazas-
8. Contará con un máximo de TRES habitaciones y NUEVE plazas totales, y un mínimo de UNA habitación y UNA plaza. En ningún caso podrá superar el máximo de TRES plazas por habitación.
9. Reglamento Interno indicando las modalidades de reservas, cancelaciones, servicios que preste y tarifas expresadas en pesos con fecha de vigencia, firmado por el responsable de la actividad.
10. Inscripción D.G.R. - A.F.I.P.
11. Habilitación Comercial, si correspondiere, expedida por autoridad Municipal o Comunal competente.
12. Inscripción en Industria y Comercio de la provincia.
13. Pago del arancel de Inscripción. (precategorización y habilitación). El cual podrá ser abonado mediante depósito bancario en la cuenta IN.FUE.TUR. 17-10188/4 o bien mediante transferencia bancaria CBU:2680000601080171018849 - CUIT 30658713139.
14. No se admitirán inscripciones de inmuebles afectados a planes del Instituto Provincial de la Vivienda o del Banco Hipotecario Nacional, salvo aquellas que hayan sido autorizadas por los mencionados organismos.
15. En todos los casos y sin excepción, la vivienda afectada al uso turístico habilitada en la Clase Cama y Desayuno (B&B) poseerá locales de uso común (cocina, estar, comedor, etc.) compartidos entre los huéspedes y los habitantes de la misma.
16. Deberá disponer de un sector destinado a realizar el registro de pasajeros y guarda de su equipaje.
17. Se deberá garantizar el servicio de atención de recepción durante las 24hs

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SÁNDWICH DEL SUR SON Y SERÁN ARGENTINAS

**INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO**

Av. Maipu 505 - (9410) Ushuaia - Tierra del Fuego - República Argentina

Tel. ++54 02901 432067/8 Fax ++54 02901 430694

E-mail: info@tierradelfuego.org.ar

Sitio web: http://www.tierradelfuego.org.ar



FIN DEL MUNDO  
TIERRA DEL FUEGO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Rodolfo GARIBAYCO  
Mesa de Enlaces y Suelos  
Instituto Fuegoino de Turismo

informando a este Organismo de qué forma se desarrollará el mismo.

**Nota: no podrá ofrecer alojamiento al público hasta tanto no posea la correspondiente habilitación turística, bajo apercibimiento de ser sancionado por la autoridad de aplicación.**

r.d.a.r

  
Dña. Daiana STEFANI  
Secretaría de Política Interna  
Instituto Fueguino de Turismo

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Rodrigo A. ANZILCO  
Mesa de Análisis y Seguimiento  
Instituto Fueguino de Turismo

